REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 151 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05045310500220220036100	Ordinario	Adalberto Anichiarico Sanchez	Agricola Sara Palma Sa	13/09/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Personalmente A Agrícola Sara Palma S.A.- Tiene Por Contestada La Demanda Por Agrícola Sara Palma S.A.- Fija Fecha Para Audiencia Concentrada.
05045310500220220037700	Ordinario	Adan Asprilla Bermudez	Agrícola El Retiro Sa	13/09/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220220036600	Ordinario	Adelfio Mena Simisterra	Agrícola Marimonda	13/09/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220220028300	Ordinario	Alexander Cordoba Roman	Contrate Sa, Sociedad Distribuidora Bebidas Del Causa S.A.S	13/09/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Contrate- Devuelve Contestación A La Demanda Para Subsanar Por Contrate.

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6c69e5ed-8c96-4d57-a6bb-0b41b60c6df8

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 151 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220038300	Ordinario	Alvaro Jose Piedrahita Botero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	13/09/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220025800	Ordinario	Argenida Herrera Gomez	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	13/09/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Ministerio De Hacienda Y Crédito Público, Oficina De Bonos Pensionales Reconoce Personeria Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220210048500	Ordinario	Benjamin Antonio Mira Zapata	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Carton De Colombia S.A.	13/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6c69e5ed-8c96-4d57-a6bb-0b41b60c6df8

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 151 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210059600	Ordinario	Carlos Mario Garavito	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Porvenir S.A .	13/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos
05045310500220220038600	Ordinario	Egidio Murillo Casas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	13/09/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220037400	Ordinario	Elkin Alberto Zea Osorio	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Proteccion S.A.	13/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220210046800	Ordinario	Enith Yohana Cordoba Palacios	Afp Porvenir S.A.	13/09/2022	Auto Requiere - Requiere A Curadora Ad Litem

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6c69e5ed-8c96-4d57-a6bb-0b41b60c6df8

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 151 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220035100	Ordinario	Esneida Durango Cardona	Seguros De Vida Suramericana	13/09/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda Por Competencia
05045310500220220029300	Ordinario	Esteban Cordoba Ayin	Colpensiones - Aministradora Colombiana De Pensiones, Pozos Y Construcciones Del Caribe Ltda	13/09/2022	Auto Decide - Requiere Apoderado Judicial Demandante Autoriza Notificacion A Direccion Fisica
05045310500220220027600	Ordinario	Florisela Cordoba Andrade	Jorge Ochoa Espinal Sas	13/09/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220016400	Ordinario	Jose Emiliano Mosquera	Inveragro Las Acacias S.A.S	13/09/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220038900	Ordinario	Jose Maria Betancur Restrepo	Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A., Ci. Union De Bananeros Uraba S.A.	13/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6c69e5ed-8c96-4d57-a6bb-0b41b60c6df8

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 151 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220033100	Ordinario	Juan David Mejia Agudelo	Energia Integral Andina S.A, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Porvenir S.A ., Edatel S.A	13/09/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Porvenir S.A.
05045310500220220024200	Ordinario	Juana De Dios Borja	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	13/09/2022	Auto Requiere - Requiere Apoderada Judicial De Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A
05045310500220220028800	Ordinario	Luis Fernando Rueda Cardona	G.Y.H S.A.S	13/09/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220030900	Ordinario	Luis Vicente Peralta Trespalacios	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	13/09/2022	Auto Decide - Tiene Notificada A Colpensiones Tiene Por No Contestada Demanda Por Colpensiones Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6c69e5ed-8c96-4d57-a6bb-0b41b60c6df8

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 151 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220038400	Ordinario	Manuel Gregorio Benitez Cavadias	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos, Agricola El Retiro Sa	13/09/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220014900	Ordinario	Manuel Pascual Diaz Arroyo	Plantaciones Churido S.A.S., Multiservicios Mapal S.A.S	13/09/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Multiservicios Mapal S.A.S.
05045310500220220026600	Ordinario	Nelson Torres Arevalo	Cooperativa De Transport El Condor	13/09/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Demanda A Cootranscondor Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220190041600	Ordinario	Pedro Nel Mestra Torres	Agrícola El Retiro Sa	13/09/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6c69e5ed-8c96-4d57-a6bb-0b41b60c6df8

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 151 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220033000	Ordinario	Richard Sneider Mosquera Polo	Energia Integral Andina S.A, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Edatel S.A	13/09/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada Demanda Por Edatel S.A. -Une Epm Telecomunicaciones S.A, Energia Integral Andina S.A, Y Porvenir S.A. - Admite Llamamiento En Garantia
05045310500220220035600	Ordinario	Ruben Dario Carvajal Preciado	Sotragolfo	13/09/2022	Auto Decide - Tiene Por Notificada La Demanda Tiene Por Contestada Demanda Por Sotragolfo Ltda - Reconoce Personeria Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6c69e5ed-8c96-4d57-a6bb-0b41b60c6df8

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 151 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210043000	Ordinario	Wilson Waldo Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	13/09/2022	Auto Requiere - Requiere A Agrícola El Retiro S.A.S. En Reorganización

Número de Registros: 27

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6c69e5ed-8c96-4d57-a6bb-0b41b60c6df8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1252
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ADALBERTO ANICHIARICO SÁNCHEZ
DEMANDADO	AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00361-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	**TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.**

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 22 de agosto de 2022 el apoderado judicial del **DEMANDANTE** allegó constancia de notificación personal del auto admisorio a la demandada **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** (CAD@sarapalma.com.co) en forma simultánea con el juzgado y con constancia de acceso al mensaje de datos en la misma calenda a las 8:26 a.m., por lo que tiene **NOTIFICADA PERSONALMENTE** a esta accionada desde el 26 de agosto de 2022, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se tiene que el 07 de septiembre de 2022 a las 03:51 p.m. dentro de legal término, **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** por intermedio de apoderado judicial allegó al Juzgado escrito de contestación a la demanda con sus anexos, y el 08 de septiembre hogaño fue recibido poder por dicha sociedad desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales, se procede en primer lugar, a tener por **CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte al cumplir el escrito con los requisitos de ley y, en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **YOVANNY VALENZUELA HERRERA** portador de la tarjeta profesional No.177.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**

Finalmente, trabada la litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el miércoles **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día,** se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LAI DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de

Wi- Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: **05045310500220220036100**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**151** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d0c44e2bba7bbcaae508a29736dcd59a7683f215b22d1749fddb9362a0a278**
Documento generado en 13/09/2022 11:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.930
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ADÁN ASPRILLA BERMÚDEZ
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00377-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	**RECHAZA DEMANDA**

Teniendo en cuenta que la **PARTE DEMANDANTE** en el presente proceso, vencido el término de ley, no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 01 de septiembre de 2022 y que dispuso la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **ADÁN ASPRILLA BERMÚDEZ** en contra de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**151** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b91f72bbed15c1c89b568ccd11da4bf04606aabc11acbedebd9fbcacbae7ab9**

Documento generado en 13/09/2022 11:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.929
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ADELFIO MENA SIMISTERRA
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRÍCOLA MARIMONDA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00366-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	**RECHAZA DEMANDA**

Teniendo en cuenta que la **PARTE DEMANDANTE** en el presente proceso, vencido el término de ley, no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 23 de agosto de 2022 y que dispuso la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **ADELFIO MENA SIMISTERRA** en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRÍCOLA MARIMONDA EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**151** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c3ce3e8c48bba4c9a588357fc7b6e1010a18ff3fc2c684592babfca72987e1**

Documento generado en 13/09/2022 11:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1257
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	ALEXANDER CÓRDOBA ROMÁN
DEMANDADOS	COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES "CONTRATE"- SOCIEDAD DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00283-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	**TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A CONTRATE- DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR POR CONTRATE.**

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR CONTRATE S.A.

Atendiendo a que la codemandada **COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES "CONTRATE"** por medio de apoderado judicial allegó al Despacho el 08 de septiembre de 2022 a las 11:54 a.m., contestación a la demanda junto poder remitido desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la misma (contabilidad@contrate.com.co), en razón a que no obra constancia de notificación personal por la **PARTE DEMANDANTE** en el expediente, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del articulo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES "CONTRATE"** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, conforme al poder presentado al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JULIÁN FERNANDO QUICENO MARTÍNEZ** portador de la tarjeta profesional No.323.562 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de **CONTRATE** en el presente asunto.

Por otra parte, se tiene que en la misma calenda, dentro de legal término, la **COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES "CONTRATE"** allegó al Juzgado escrito de contestación a la demanda con sus anexos, por lo que conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane las deficiencias que presenta la misma en el siguiente punto:

A. En los términos del numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá efectuar un pronunciamiento expreso respecto al HECHO DÉCIMO SEXTO de la demanda, son pena de tenerse como probado el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**151** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cc2fb30afc6a9aa438ed10544371c31861d3969f4625f6bc807a002ceb7622**

Documento generado en 13/09/2022 11:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1261
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00383-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	**REQUIERE A PARTE DEMANDANTE**

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 16 de agosto de 2022 a las 11:10 a.m., allegó al juzgado en forma simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **COLPENSIONES** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a la de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (procesosjudiciales@colfondos.com.co) mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado, frente a cada una de las accionadas, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**151** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2daa3764d988bebc0915643feb649a0fabeca9ac9fe9779837910997afa709d4**

Documento generado en 13/09/2022 11:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1263/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ARGENIDA HERRERA GOMEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES
RADICADO	05045-31-05-002-**2022-00258 -**00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES – RECONOCE PERSONERIA – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- <u>TIENE CONTESTADA DEMANDA</u>

Considerando que el apoderado judicial de la llamada a integrar el contradictorio por pasiva MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 02 de septiembre del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES** la cual obra en el documento número 11 del expediente electrónico.

<u>2. RECONOCE PERSONERIA</u>

Visto el poder especial otorgado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, obrante en el documento 11 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado judicial de la llamada a integrar el contradictorio por pasiva MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES, al abogado **FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS** portador de la tarjeta profesional No. 145.538 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para

los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MIERCOLES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220025800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 151 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b51c8cd121b7a4b7ce8fe489d7a635d501d90c245c48b5a9f0ca37b819e6dfd**

Documento generado en 13/09/2022 11:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1266/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BENJAMIN MIRA ZAPATA
DEMANDADO	CARTON DE COLOMBIA S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-**2021-00485-**00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandada CARTON DE COLOMBIA S.A., allegó vía correo electrónico el 05 de septiembre de 2022 a las 03:14 pm., constancia de pago del acuerdo conciliatorio celebrado el pasado 11 de marzo del 2022; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia: 05045310500220210048500

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 151 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f091b2927d9b665aefa289f3d48529ba680742510c1c68c6b594f1dd94611074**

Documento generado en 13/09/2022 11:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1268/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS MARIO GARAVITO MONTERROSA
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS CONFIANZA S.A"
RADICADO	05-045-31-05-002-**2021**-00**596**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, el 09 de septiembre del 2022, se allegó por medio de correo electrónico, respuesta por parte de BANCOLOMBIA S.A. a lo solicitado a través de oficio No 1020 del 17 de agosto del 2022, por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia: 05045310500220210059600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 151 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7faaa448836c372417fa13400af1d8245d0f87068db484b801f7011720f99f94**

Documento generado en 13/09/2022 11:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO No. 932/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	EGIDIO MURILLO CASAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-**2022-00386**-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 31 de agosto de 2022 a las 11:46 a.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **EGIDIO MURILLO CASAS,** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 6° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Hágasele saber a la demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber a la accionada que podrá dar contestación a la demanda, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** la

cual se realizara a través de la plataforma LIFESIZE y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE,** al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderada judicial del demandante a la abogada **LUZ STELLA DAZA** portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 151 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b889cf2737d544f32c4a444054bfd94ba1c4c9ea76ce6f1e709216dabfb0f80**

Documento generado en 13/09/2022 11:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.925
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELKIN ALBERTO ZEA OSORIO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00374-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en legal término el 02 de septiembre de 2022 a las 4:59 p.m. con envío simultáneo a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** (accioneslegales@proteccion.com.co) y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) cumpliendo con los requisitos exigidos en el auto que dispuso la devolución del libelo y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **ELKIN ALBERTO ZEA OSORIO**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE,** al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **151** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3ac4b015561b64cba795a6e588d100bb4e5e33f9463ee76115fb968b193e3d**
Documento generado en 13/09/2022 11:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1258
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ENITH YHOHANA CÓRDOBA PALACIOS
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00468-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	**REQUIERE A CURADORA AD LITEM**

En el proceso de la referencia, en vista de la respuesta allegada por curadora ad litem designada y requerida por auto que antecede, por medio de la cual expone que el 28 de febrero hogaño remitió al juzgado y a las partes en forma simultánea, escrito de contestación al libelo, se **REQUIERE** a la misma, a fin de que aporte con destino al trámite judicial dicha contestación para su estudio, pues revisada la bandeja de correo electrónico institucional con la fecha y la dirección de correo electrónico dianarodriguezp@hotmail.com no se evidencia dicho mensaje de datos, tal como se evidencia en la captura de pantalla que se relaciona a continuación:

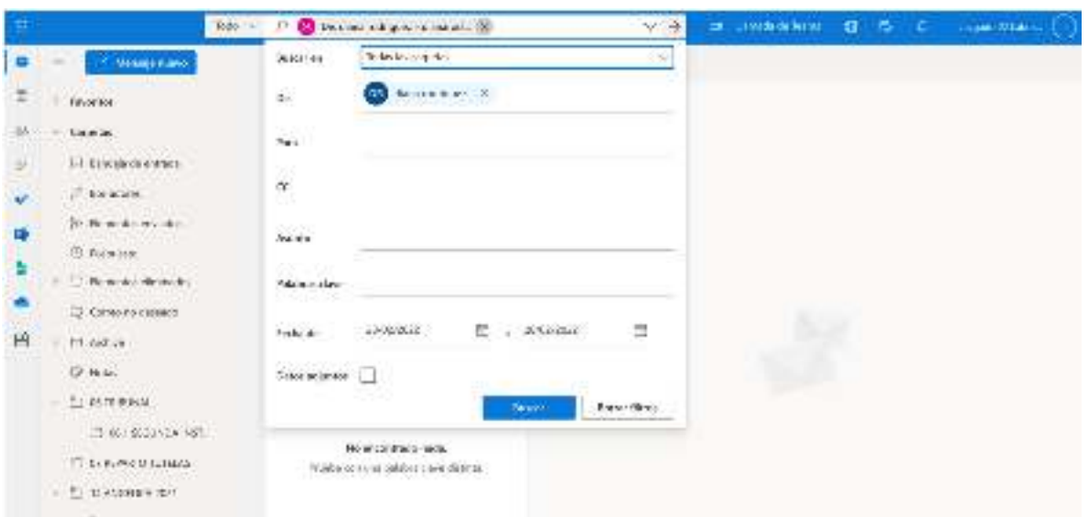

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**151** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712c7afe43081f70eb791b5c53d5c2bda16385c75da5c4ec307e8f157e2769ac**

Documento generado en 13/09/2022 11:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.924
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ESNEIDA DURANGO CARDONA
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00351-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
DECISIÓN	**RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA**

Dentro del proceso de referencia, en vista de que la demanda fue devuelta para subsanar con auto del 18 de agosto de 2022 y, que la **PARTE DEMANDANTE** el 29 de agosto de 2022 a las 3:54 p.m., encontrándose dentro de legal termino, aportó escrito de subsanación al libelo con envío simultáneo al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, estudiada la misma, se dispone lo siguiente:

En materia de competencia, precisa el artículo 11° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

> "ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será **competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho**, a elección del demandante." (Negrillas del Despacho)

Revisado el expediente, concretamente los documentos aportados como pruebas anticipadas así como el memorial de subsanación de la demanda, el Juzgado observa que si bien se subsanaron los numerales PRIMERO y TERCERO del auto de sustanciación No. 1081 del 18 de agosto hogaño, no se subsanó el numeral SEGUNDO de la citada providencia, pues la reclamación administrativa del derecho pretendido (pensión de sobrevivientes), tal como lo manifiesta la apoderada judicial de la accionante (Fl.44) fue presentada en la ciudad de Medellín (Antioquia) vía correo físico certificado (Fls.63) y del certificado de existencia y representación legal actualizado (Fl.78) se evidencia que el domicilio de la demandada lo es también en Medellín (Antioquia), por lo que teniendo en cuenta que la norma transcrita es clara y diáfana, al determinar la competencia en el Juez Laboral del Circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante, como no encuentra este Despacho que exista reclamación alguna en esta ciudad, y que el domicilio de esta entidad lo es en la ciudad de Medellín, la competencia no radica en este circuito judicial.

Vista la norma transcrita, es claro que en el caso que nos ocupa, la competencia recae sobre el Juez Laboral del Circuito Reparto de Medellín (lugar donde se efectuó la reclamación administrativa), en razón al lugar donde se presentó la reclamación administrativa, así como por el domicilio de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**. por lo que se ordenará la remisión del expediente para su conocimiento, a los Juzgados Laborales de Medellín (Reparto).

Así las cosas, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por **FALTA DE COMPETENCIA**, la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **ESNEIDA DURANGO CARDONA**, en contra de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,** por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia**.**

SEGUNDO: En consecuencia, envíese el expediente digital mediante el medio más expedito, a los Juzgados Laborales de Medellín- Antioquia (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**151** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033a47596b7b85a2ee27d4ddd64a7932826a4f9955813db6ef15b43f25673458**
Documento generado en 13/09/2022 11:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1271/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ESTEBAN CORDOBA AYIN
DEMANDADO	C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A. "C.I. TECBACO S.A.", POZOS Y CONSTRUCCIONES DEL DARIEN LTDA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-**2022-00293 -**00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE – AUTORIZA NOTIFICACION A DIRECCION FISICA

Visto el memorial aportado por la parte demandante, por medio de correo electrónico del 07 de septiembre del 2022, por medio del cual acredita la imposibilidad de notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por medio de la plataforma electrónica de Servientrega S.A., en aras de continuar con el trámite que corresponde, **SE REQUIERE NUEVAMENTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". del auto admisorio y los anexos correspondientes, desde su correo personal, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la misma forma que lo realizó en el proceso ejecutivo de radicado 2022-00146, igualmente tramitado en esta agencia judicial.

Para efectos de lo anterior, el Despacho pone a disposición de la parte, algunas instrucciones, encontradas en el buscador GOOGLE, para obtener la confirmación de lectura, con las herramientas que tiene a su disposición, como es el uso de un correo electrónico como lo es Gmail, sin desconocer que el apoderado igualmente puede hacer uso de plataformas de correo certificado que ofrecen este servicio electrónico, no solo Servientrega.

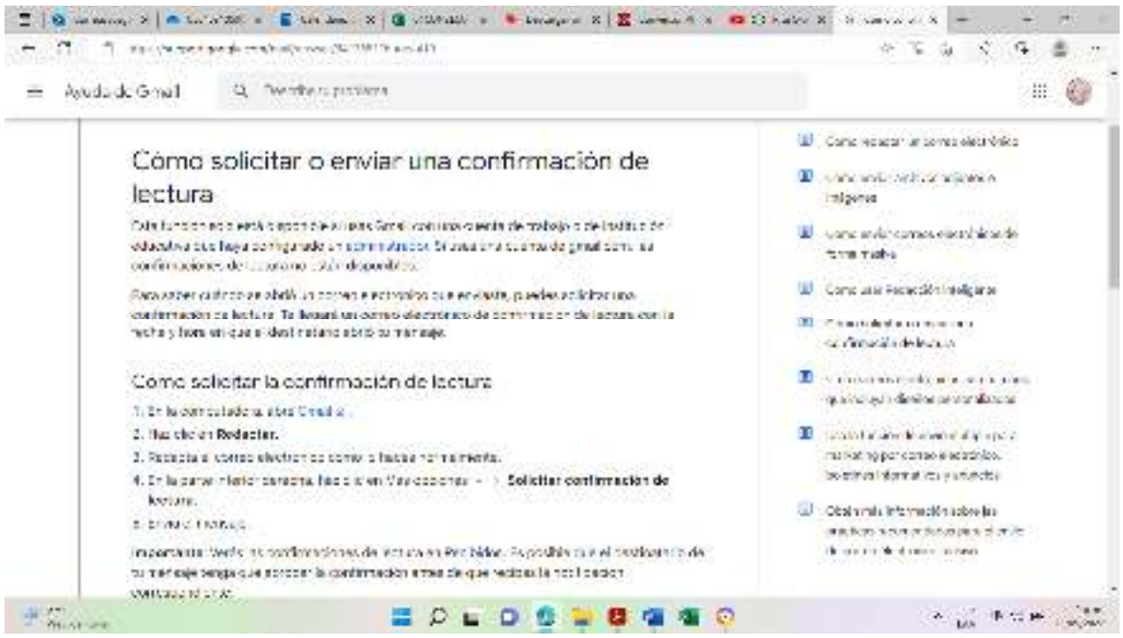

Solo en caso tal, que sea definitivamente imposible obtener la confirmación de lectura o acuse de recibido, según las instrucciones previamente descritas o utilizando algún otro medio electrónico que el apoderado judicial conozca y tenga a su disposición, previa recepción de la correspondiente constancia al expediente, y al no conocerse otra dirección electrónica acreditada para tales fines, **SE AUTORIZA** realizar la notificación personal de la demandad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a la dirección física de las instalaciones de la citada demandada, en el Municipio de Apartadó, enviando copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda con sus correspondientes anexos.

Adicionalmente, le hará saber a la demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación, esto es, a partir de la constancia de acuse de recibo o de evidencia de acceso al mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 151 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935b0f0ff016692092f72e856442874e02fc72900870f8bcbfd0f3adca809e25**

Documento generado en 13/09/2022 11:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1255
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FLORISELA CÓRDOBA ANDRADE
DEMANDADOS	JORGE OCHOA ESPINAL S.A.S. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00276-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	**REQUIERE A PARTE DEMANDANTE**

En el proceso de la referencia, atendiendo al envío de mensaje de datos realizado por el apoderado judicial de la accionante el 08 de septiembre de 2022 a las 10:53 a.m. con el objeto de efectuar la notificación personal a la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, esta es, **COLPENSIONES**, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que proceda a realizar en debida forma la notificación atendiendo a que del archivo adjunto se verifica que no obra ni el auto admisorio ni el auto que dispuso la integración del contradictorio por pasiva con la citada AFP. Realizado el envío, se deberá aportar la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos, conforme a lo exigido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **151** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bf46303aa360fe7dcb1878f9bf42253635789c0c12713a1d2f633ef2e1e827**
Documento generado en 13/09/2022 11:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1270
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ EMILIANO MOSQUERA
DEMANDADOS	INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00164-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	**REQUIERE A PARTE DEMANDANTE**

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial del **DEMANDANTE** allegó al juzgado en forma simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.** (inveragrolaacaciasas@gmail.com) y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado para cada una de las sociedades accionadas, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**151** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a681796564c7aff301a0678907548dae42cb2b0d2acab84cace8f13d6c7b2a**
Documento generado en 13/09/2022 11:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°928
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ MARÍA BETANCUR RESTREPO
DEMANDADOS	C.I. UNIBÁN S.A.- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00389-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA**

Teniendo en cuenta que la presente demanda recibida por reparto electrónico el 06 de septiembre de 2022 a las 9:22 a.m., presentada al Despacho con envío simultáneo a la sociedad **C.I. UNIBÁN S.A.** (CAD@uniban.com.co) y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** (accioneslegales@proteccion.com.co) y al reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JOSÉ MARÍA BETANCUR RESTREPO**, en contra de **C.I. UNIBÁN S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al Representante legal y/0 a quien haga sus veces de **C.I. UNIBÁN S.A.** a través del canal digital para notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal actualizado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al Representante legal y/0 a quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** a través del canal digital para notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal actualizado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **LUZ STELLA DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No.39.402.774 y portadora de la tarjeta profesional N°83.315 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**151** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f373eb92b99acd8b61e9229a4e696e9ba3b20f416314d0339d16797130f36d45**
Documento generado en 13/09/2022 11:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1256
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DAVID MEJÍA AGUDELO
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN -UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- EDATEL S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00331-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	**TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.**

En el proceso de la referencia, en vista de que **PORVENIR S.A.** por medio de apoderada judicial, allegó al Despacho el 08 de septiembre de 2022 a la 1:15 p.m., escritura pública que confiere poder general, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ** portadora de la tarjeta profesional No.15.530 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de **PORVENIR S.A.** y, respecto al escrito de contestación a la demanda, encontrándose dentro de oportuno término y al cumplir con los requisitos de ley, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ESTA PARTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **151** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0991a9426adc338fc62583de73a106efb8508981f684c2c3eb661787db9c27cc**

Documento generado en 13/09/2022 11:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO SUSTANCIACION No. 1267/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUANA DE DIOS BORJA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
CONTRADICTORIO POR ACTIVA	LUZ DANEISY PEREZ MONTOYA
RADICADO	05045-31-05-002-**2022-00242**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADA JUDICIAL DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Visto los memoriales allegados por la parte demandante a través de correo electrónico del 05 de septiembre del 2022, visibles en documentos números 12 y 13 del expediente electrónico, **SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a fin de que aporte la **constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido**, de la notificación personal realizada a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y a la llamada a integrar el contradictorio por activa LUZ DANEISY PEREZ MONTOYA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, **en su defecto,** deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y a la llamada a integrar el contradictorio por activa LUZ DANEISY PEREZ MONTOYA, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 151 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf9511c102c2349dba5d8c872c6b4e99588f01f234984fdeabef893064952f8**

Documento generado en 13/09/2022 11:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1264
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO RUEDA CARDONA
DEMANDADO	G Y H S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00288-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	**REQUIERE A PARTE DEMANDANTE**

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 29 de agosto de 2022 fue allegado al juzgado memorial por medio del cual la **PARTE DEMANDANTE** dirigido también al correo electrónico reserva@hotelembera.com, previo al estudio de la notificación personal, se **REQUIERE** nuevamente a la misma a fin de que acredite el contenido del mensaje de datos, esto es, el archivo adjunto a efectos de verificar que fue entregado a la demandada el auto admisorio del libelo, pues de la certificación allegada expedida por Servientrega S.A. no fue posible acceder al documento adjunto denominado "AUTO_ADMITE_DEMANDA". Cabe anotar que, contrario sensu a lo indicado por el apoderado judicial del accionante, lo que requiere el Despacho es la verificación del contenido del mensaje de datos dirigido a la demandada el 27 de julio de la presente anualidad, más no el envío simultáneo de la notificación al juzgado, pues existen certificados electrónicos de Servientrega S.A. y de otros proveedores, que permiten del mismo certificado, acceder al contenido de los archivos anexos al mensaje de datos, garantizando con ello el derecho de defensa y debido proceso de los accionados así como previniendo una nulidad por indebida notificación, al contar con soporte suficiente de la comunicación remitida al destinatario, tal como lo exige el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 cuando indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar." (Subraya del Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**151** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b6cc94730e8a28788b3d4eaba87c2692a1427e9f3087201aab7dda39026bd1**

Documento generado en 13/09/2022 11:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO N.º 927/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS VICENTE PERALTA TRESPALACIOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-**2022-00309**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A COLPENSIONES– TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el pasado 22 de agosto de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada vinculada, y la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 17 de agosto de 2022, **SE TIENE POR NOTIFICADA A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** desde el día 19 de agosto del 2022.

2.-TIENE NO CONTESTADA LA DEMANDA

Por otra parte, considerando que el termino concedido a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 05 de septiembre 2022, sin que esta emitiera pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, SE **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".**

3. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, que tendrá lugar el **MIERCOLES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220030900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 151 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155423a57b275e219b51f04bbe9f80ee864f1e02a6a6e3444ee33a26a5f1e9b7**
Documento generado en 13/09/2022 11:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO No. 931/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL GREGORIO BENITEZ CAVADIAS
DEMANDADO	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION
RADICADO	05045-31-05-002-**2022-00384-**00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR**

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 30 de agosto de 2022 a las 08:13 a.m. con envío simultáneo de notificaciones judiciales de la demandadas **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION** (banacol@banacol.co); **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** (procesosjudiciales@colfondos.com.co), y que además, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MANUEL GREGORIO BENITEZ CAVADIAS** en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los representantes legales de **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo

dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 6° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE,** al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial de la demandante al abogado **JOHN JAIRO DELGADO CADAVID** portador de la Tarjeta Profesional No. 88.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 151 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349fe051c007c66eb942122e3cb4d634265a6b0baa38713d8392538605d7eef4**

Documento generado en 13/09/2022 11:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1265
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL PASCUAL DÍAZ ARROYO
DEMANDADOS	PLANTACIONES CHURIDÓ S.A.S.- MULTISERVICIOS MAPAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00149-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	**TIENE NOTIFICADA MULTISERVICIOS MAPAL S.A.S.**

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** allegó al juzgado el 06 de septiembre de 2022 a las 3:54 p.m., memorial con certificado electrónico de Servientrega S.A. por medio del cual se evidencia mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada **MULTISERVICIOS MAPAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** (merlin800505@hotmail.com) con acuse de recibo de la misma fecha a las 15:11 horas, en consecuencia se **TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE** a esta codemandada desde el 09 de septiembre de 2022, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como fecha final para dar contestación al libelo hasta el 22 de septiembre de 2022.

A continuación se relaciona el enlace de acceso al expediente digital:

05045310500220220014900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**151** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d42c3a554d0585a53b23f09c385ea715842e54825b0a1749f72b8fbe43cda94**
Documento generado en 13/09/2022 11:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO SUSTANCIACION N.º 1272/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	NELSON TORRES AREVALO
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL CONDOR "COOTRANSCONDOR"
RADICADO	05045-31-05-002-**2022-00266**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA DEMANDA A COOTRANSCONDOR – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 08 de septiembre de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL CONDOR "COOTRANSCONDOR", la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada demandada, con la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 19 de julio de 2022, **SE TIENEN POR NOTIFICADA A COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL CONDOR "COOTRANSCONDOR,** desde el día 22 de julio del 2022.

2- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta la decisión que antecede, toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, y que el demandado aún puede dar replica a la demanda antes o dentro la audiencia, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MIERCOLES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220026600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 151 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05acabeb3e96d0be751fe1a2727a6bdabb8657379780a694edf2d874e107fc9**

Documento generado en 13/09/2022 11:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1262
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO NEL MESTRA TORRES
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN-COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00416-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	**REQUIERE A PARTE DEMANDANTE**

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 08 de septiembre de 2022 a las 03:12 p.m., allegó al juzgado en forma simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (procesosjudiciales@colfondos.com.co) mensaje de datos para surtir la notificación personal de la demanda subsanada y el auto admisorio de la misma.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**151** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7390cb935e059b50ab44dfb3ae666dcfdbfc0800ded8da99cd928b894aef576**
Documento generado en 13/09/2022 11:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO SUSTANCIACION No. 1260/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RICHARD SNEIDER MOSQUERA POLO
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-**2022**-00**330**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR EDATEL S.A. -UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A, Y PORVENIR S.A. - ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1- <u>TIENE CONTESTADA DEMANDA POR PORVENIR S.A.</u>

Considerando que la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 02 de septiembre del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la cual obra en el documento número 11 del expediente electrónico.

2.- <u>TIENE CONTESTADA DEMANDA POR EDATEL S.A y RECONOCE PERSONERIA</u>

Considerando que el apoderado judicial de la EDATEL S.A dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 05 de septiembre del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE EDATEL S.A** la cual obra en el documento número 12 del expediente electrónico.

Visto el poder otorgado por el apoderado general de la demandada **EDATEL S.A,** a través de correo electrónico del 29 de agosto de 2021, visible en el documento 12 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY**, portador de la Tarjeta Profesional No. 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS CONFIANZA S.A

En escrito aportado con la contestación de la demanda, por el apoderado judicial de EDATEL S.A., se formula Llamamiento en Garantía a la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS CONFIANZA S.A.", argumentando que con esta sociedades contrato Pólizas Seguro de cumplimiento de entidades particulares, donde es asegurada y beneficiaria de la póliza No.01 CU077232 con certificado No. 01 CU171945 cuya cobertura cobija los períodos laborales pretendidos por el demandante, por tanto en caso de una eventual condena a cargo de EDATEL S.A., sería esta aseguradora la encargada autorizar y pagar las prestaciones económicas que se reclama en el presente litigio.

El artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, permite remitirnos por analogía al artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se consagra la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, así:

> *"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

Así las cosas, para este Despacho el llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibidem, por tanto, **SE ACCEDE** al mismo y como consecuencia, **SE ORDENA NOTIFICAR** al representante legal de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS CONFIANZA S.A"**., el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del parágrafo del artículo 66 del Código General del proceso.

La notificación personal se debe efectuar dentro de los **SEIS (06) MESES** siguientes a la notificación del presente auto POR ESTADOS, so pena de declararse ineficaz, notificación que corre a cargo del solicitante, es decir de EDATEL S.A. notificación esta que deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 8 de Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

La llamada en garantía dispone de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga surtida la notificación personal, para que de réplica al Llamamiento en garantía y a la demanda.

4.-TIENE CONTESTADA DEMANDA POR UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y RECONOCE PERSONERIA

Considerando que el apoderado judicial de la UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 05 de septiembre del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** la cual obra en el documento número 13 del expediente electrónico.

Visto el poder otorgado por el apoderado general de la demandada UNE EPM**,** a través de correo electrónico del 29 de agosto de 2021, visible en el documento 13 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY**, portador de la Tarjeta Profesional No. 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

5.- -TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN y RECONOCE PERSONERIA

Considerando que el apoderado judicial de la ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 06 de septiembre del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN** la cual obra en el documento número 14 del expediente electrónico.

Visto el poder otorgado por el Representante Legal Suplente de la demandada ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**,** visible en el documento 14 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **EDIER LEANDRO GALLEGO ORREGO** portador de la Tarjeta Profesional No. 238.740 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

Se INFORMA a las partes que a través del siguiente ENLACE pueden ingresar al expediente digital del proceso arriba referenciado: 05045310500220220033000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 151 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333af933142fd587985fed890a7b4658a3afb846c332a6647150cd1d379bd041**

Documento generado en 13/09/2022 11:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	**AUTO SUSTANCIACION N.º 1269/2022**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RUBEN DARIO CARVAJAL PRECIADO
DEMANDADO	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA "SOTRAGOLFO LTDA"
RADICADO	05045-31-05-002-**2022-00356**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA – TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR SOTRAGOLFO LTDA - RECONOCE PERSONERIA – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 25 de agosto de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada SOTRAGOLFO LIMITADA, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada demandada, con la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 25 de agosto de 2022, **SE TIENE POR NOTIFICADA A SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA "SOTRAGOLFO LIMITADA"** desde el día 29 de agosto de 2022.

2. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder otorgado por el Representante Legal de SOTRAGOLFO LIMITADA, visible en el documento 05 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LINEY AGUIRRE MAZO** portadora de la Tarjeta Profesional No.189.201 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR SOTRAGOLFO LTDA

Considerando que la apoderada judicial de SOTRAGOLFO LIMITADA dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se

evidencia a través de correo electrónico del 08 de septiembre del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA "SOTRAGOLFO LIMITADA"** la cual obra en el documento número 05 del expediente electrónico.

4. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220035600

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 151 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11683b0cabf66f9c9d5024ad0270b2516fc7718c7cb713293272396a7841e797**
Documento generado en 13/09/2022 11:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1251
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WILSON WALDO MOSQUERA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00430-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PRUEBA DE OFICIO
DECISIÓN	**REQUIERE A AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 30 de agosto de 2022 a las 8:56 a.m., fue remitido por parte del apoderado judicial de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN,** el oficio No. 835 del 14 de julio de 2022 dirigido a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), se **REQUIERE** a **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** para que allegue la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos por parte de **PORVENIR S.A.** a fin de proceder a contabilizar el término otorgado por el despacho en el citado oficio para dar respuesta a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**151** fijado en la secretaría del Despacho hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda2e664408ce3b8b958749c11a044ca0ac7ef42449e6cfa9b72582b0599e476**

Documento generado en 13/09/2022 11:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica